Sistema Estratégico de Transporte Público

RESOLUCIÓN NÚMERO: 006

DE FEBRERO 02 DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA EXPROPIACION (POR VÍA ADMINISTRATIVA) PARCIAL DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 63001-01-04-0038-0006-000, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-24880 Y LAS NOMENCLATURAS NÚMEROS 22-06, 22-10, 22-20, 22-26 Y 22-30 POR LA CARRERA 19 Y NÚMEROS 19-11, 19-15, 19-19 Y 19-27 POR LA CALLE 22 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN UNA PROPORCION DEL 24.9805% DEL TOTAL DEL INMUEBLE SOBRE EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL 16.59%.

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal AMABLE E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, especialmente las contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y en los capítulos VII y VIII, artículos 58 a 72 de la Ley 388 de julio de 1.997 por medio de la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones, el título IV Capítulo I de la ley 1682 de 2.013, Ley 1742 de 2014, decretos 737 y 738 de 2014 y en aplicación de las facultades conferidas por el Decreto 099 de 2009, el documento CONPES 3572 de 2009, 3833 de 2015 y los Estatutos Internos de AMABLE E.I.C.E. y

CONSIDERANDO:

a) Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"ARTICULO 58. . Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

b) Que La ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 58º.- *Motivos de utilidad pública.* El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 006

DE FEBRERO 02 DE 2018

(...)Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

c) Que la ley 388 del 18 de julio de 1.997, en su artículo 63 consagra: "...Se considera que existe motivo de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en los literales a),b),c),d),e),h),j),k),l) y m) del artículo 58 de la presente ley..."

d) Que ante el cumplimiento de las condiciones objetivas o hechos constitutivos descritos en los artículos 55, 58, 63 y 65 de la ley 388 de 1.997, se desprende la procedencia de la Expropiación por Vía Administrativa como consecuencia jurídica inevitable para el bien descrito en la presente resolución.

e) Que la ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su articulado obliga a las entidades públicas en la etapa de planeación de los proyectos de infraestructura de transporte a identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia de predios de interés en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, y entre otros aspectos a realizar, el diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.

f) Que para llevar a cabo la ejecución del proyecto SETP mediante la construcción del paradero con espacio público (PEP) de la avenida 19 entre calles 22 y 23 en un área aproximada de 1500 mts cuadrados, se elaboraron los estudios técnicos e identificaron los predios susceptibles de afectación, para disponer el espacio público necesario para el desarrollo del proyecto SETP.

g) Que los predios que sean expropiados por la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE, serán titulados directamente al municipio de Armenia, con ocasión de las funciones y finalidad del ente gestor del proyecto SETP.

h) Que en el sector a intervenir con el desarrollo del SETP y para la construcción del PEP de la carrera 19 con calle 23, fue identificado el predio con ficha catastral 63001-01-04-0038-0006-000 y con matrícula inmobiliaria 280-24880, la nomenclaturas número 22-06, 22-10, 22-20, 22-26 y 22-30 por la carrera 19 y números 19-11, 19-15, 19-19 y 19-27 por la calle 22 del municipio de Armenia, el cual pertenece en común y proindiviso a varios propietarios comuneros, tal como lo registra el certificado de tradición del inmueble, expedido por la oficina de registro de instrumentos público de Armenia, anexo a este acto administrativo.

i) Que mediante el Acuerdo No. 002 de 1.999 expedido por el Concejo Municipal de Armenia Quindío, se determinó que la autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa en la ciudad de Armenia es el Alcalde Municipal.

j) Que la Alcaldesa municipal de Armenia declaró que existen las condiciones de Urgencia para proceder con la Expropiación por Vía Administrativa del Derecho de Propiedad y demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles afectados por el Sistema Estratégico de Transporte Público conforme lo registrado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante los Decretos Nos. 058 de 2009 y especialmente en el Decreto 022 de 2010 donde se determina que la zona donde se continuará la ejecución del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público será en el sector de la avenida 19 entre calles 22 y 23 en un área aproximada de 1500 mts cuadrados de la ciudad de Armenia con la construcción del paradero con espacio público (PEP).

k) Que el proyecto SETP está incorporado en la política de Ciudad Amable E.I.C.E, para la Vida dentro del Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2008 – 2011 "Armenia, Ciudad de Oportunidades" (Acuerdo Municipal 009 de 2008) como parte del Eje Estratégico: Desarrollo territorial y ambiental sostenible. Igualmente el SETP se encuentra incluido en el Capítulo II numerales 4 y 6 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio 2009-2023.

l) Que mediante el Documento CONPES 3572 aprobado el 16 de Marzo de 2009, se estableció en el numeral VII ¨Organismos de Ejecución¨, que para la etapa de implementación y construcción del Sistema Estratégico de Transporte Público, se conformará una gerencia liderada por una entidad con autonomía presupuestal y cuyo único objeto sea el desarrollo del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público) y el CONPES 3833 aprobado el 23 de junio de 2015, se estable la reprogramación de los recursos de las vigencias futuras de los Sistemas de Transporte Púbico cofinanciados por la nación.

m) Que en cumplimiento de dicha disposición[1] y con el propósito de implementar y construir el Sistema Estratégico de Transporte Público el Municipio de Armenia, creo a través del Decreto 099 del 2009, la Empresa AMABLE, constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden descentralizado, adscrita al Municipio de Armenia.

n) Que los estatutos de "AMABLE E.I.C.E." ente gestor del proyecto SETP, en atención al convenio de cofinanciación del proyecto y al documento CONPES 3572 de 2009 y el CONPES 3833 de 2015, facultan a la gerencia de la empresa para realizar las gestiones, tramites y operaciones administrativas de adquisición de predios y mejoras que sean necesarios para destinarlos a espacio y obra públicos en la implementación y

[1] Documento CONPES 3572 de 2009

puesta en funcionamiento del proyecto SETP, así como para adelantar los procesos de expropiación por vía administrativa o judicial sobre los predios en los que no sea posible la negociación voluntaria.

o) Que el reglamento interno de la empresa industrial y comercial del estado AMABLE (estatutos), en su artículo 6º numeral 8º aprobó como función y actividad de la empresa lo siguiente: "*Adquirir, comprar, disponer, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuarlos para cumplir el objeto. Las adquisiciones que se requieran con objeto de utilidad pública se podrán realizar por la vía de expropiación con el agotamiento previo de la vía voluntaria y en todo caso se deberá cumplir con las ritualidades procesales que exijan las leyes vigentes sobre la materia. Así mismo, se autoriza la cesión y entrega de los bienes al Municipio una vez se culminen los procesos de adquisición. Si fuera necesario, la cesión se realizará por medio de un convenio interadministrativo*".

p) Que mediante Acuerdo 006 de 2.013 la junta directiva de AMABLE aprobó la modificación a los estatutos en sus Artículos 5 y 6 para regular el proceso de escrituración de los predios, mejoras y derechos a favor del municipio para la implementación del SETP así:

***"Artículo 5. OBJETO**. La Empresa tiene por objeto principal de conformidad con el decreto municipal 099 de 2009 Artículo 4 y Decreto Nacional 3422 del 9 de septiembre de 2009 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad y gerencia sobre el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia Quindío (y su área de influencia), desarrollar todas las acciones relacionadas con la planeación, implementación, desarrollo y construcción del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS –SETP-en la ciudad de Armenia y conforme con el documento CONPES 3572 de 2009,* el CONPES 3833 de 2015 *y el Acuerdo Municipal 013 del 10 de mayo de 2009, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y los presentes estatutos"*

"Artículo 6. FUNCIONES Y ACTIVIDADES.- En desarrollo de su objeto la empresa tendrá las siguientes Funciones y Actividades: (...)

3. Adquirir, comprar, vender, disponer, enajenar, adecuar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con los propósitos del documento CONPES 3572 de 2009 y el CONPES 3833 de 2015. *Las adquisiciones de bienes inmuebles que se requieran adelantar, se realizarán por la vía de la expropiación administrativa o judicial, en atención a la normatividad legal vigente aplicable a la materia. Los predios adquiridos por Amable en desarrollo de su objeto se titularán de manera directa al municipio de Armenia sin necesidad de otro acto jurídico de cesión, previa existencia de un convenio interadministrativo que permita tal cesión."*

RESOLUCIÓN NÚMERO: 006

DE FEBRERO 02 DE 2018

q) Que como consecuencia de lo anterior entre AMABLE E.I.C.E y la Alcaldía Municipal de Armenia se celebró el Convenio Interadministrativo número 005 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012) que en lo pertinente es del siguiente tenor: "CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: El presente Convenio tiene por objeto acordar la titularización de los predios que se llegaren a adquirir por AMABLE en desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia "SETP", a nombre del Municipio de Armenia**[2]. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AMABLE: a) Adquirir a nombre del municipio de Armenia los predios (inmuebles, mejoras y derechos) requeridos en la implementación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia "SETP". Para tal efecto las escrituras públicas deberán ser otorgadas directamente a nombre del Municipio de Armenia. b) Adelantar los tramites en la adquisición de los predios requeridos en la implementación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia "SETP" y titularlos a nombre del municipio, c) Proyectar los documentos y actos administrativos necesarios para realizar los trámites de adquisición y expropiación de derechos para el proyecto SETP. d) Adelantar los trámites de negociación para la adquisición de los bienes y derechos requeridos para la implementación del SETP, aplicando el procedimiento establecido en la ley. e) Realizar el pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas del procedimiento de adquisición voluntaria y/o expropiación, con los recursos aportados por el Municipio de Armenia en cumplimiento del convenio de cofinanciación del proyecto SETP. f) Llevar el archivo de los trámites realizados. i) Hacer entrega de los bienes adquiridos por AMABLE al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del Municipio. 2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a) Recibir y administrar los predios y derechos adquiridos para el proyecto SETP, b) Otorgar a su nombre las correspondientes escrituras públicas mediante las cuales se haga la adquisición de los predios que se requieran para la ejecución del proyecto. c) expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo los procesos de expropiación. d) Incluir dentro de su patrimonio los bienes escriturados de conformidad con las normas vigentes. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas de la adquisición de derechos y mejoras en el cumplimiento del presente convenio estará en cabeza de la Empresa Industrial y Comercial del Estado "AMABLE", con cargo a los recursos aportados por el Municipio de Armenia de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de cofinanciación del SETP suscrito con la nación en noviembre 12 de 2009."

r) Que en la actualidad los recursos disponibles para la adquisición de predios y reconocimiento indemnizatorio de inmuebles para la implementación del proyecto SETP se encuentran incluidos en el presupuesto de AMABLE E.I.C.E., en virtud del convenio de cofinanciación suscrito por el Municipio de Armenia con La Nación en Noviembre 12 de 2009 conforme los gastos elegibles del SETP de la ciudad de Armenia.

s) Que el inmueble que se pretende expropiar un área parcial, de propiedad de **BANCO DE BOGOTÁ**, con número de **Nit 860002964-4**, tal como aparece registrado en el certificado de tradición expedido por la oficina de instrumento públicos de Armenia, se encuentra identificado así: Predio ubicado en la carrera 19 calle 22 y 23, se trata de un lote de terreno, en el que antiguamente existía el Edificio La Giralda, constante de 980.78 metros cuadrados, ubicado en el área urbana de Armenia, Q., distinguido el inmueble con la nomenclatura número 22-06, 22-10, 22-20, 22-26 y 22-30 por la carrera 19 y números 19-11, 19-15, 19-19 y 19-27 por la calle 22, identificado con las fichas catastrales 63001-01-04-0038-0006-000 se trata de un lote de terreno, con un área total de 980.78 m2, determinado por los siguientes linderos y medidas: ### **POR EL NORTE** : En longitud de 32.00 mts. Con la calle 22; **POR EL SUR:** En longitud de 32mts. Con la embotelladora regional**, POR EL ORIENTE:** En longitud de 32.00 mts. con la carrera 19 **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 32.00 mts con el predio de juan Bautista Rodríguez bienes comunes: son bienes comunes, los siguientes: el lote de terreno, los cimientos, las paredes perimetrales y las internas que tengan la condición de medianeras entre unidades privadas, la estructura, los entrepisos o placas de concreto, la cubierta general del edificio, el tanque de abastecimiento de agua potable, las instalaciones para agua, electricidad y teléfono con todas sus anexidades hasta la separación o acometida parcial para cada unidad privada, los buitrones de luz, las cajas de escaleras general de acceso a los pisos superiores con toda su dependencia, las puertas de entrada a las zonas de uso común, los voladizos sobre los andenes y los patios y vacíos comunes y en general, todas aquellas cosas o servicios sobre los cuales ningún propietario podrá alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza o por no haberlos adquirido como pertenencia, las ventanas colocadas en los muros comunes con todos sus accesorios, a excepción de los vidrios serán de propiedad común, las principales áreas o zonas de uso común son las siguientes: lote de terreno con una superficie de 980.78 mts2, patios y vacíos según aparecen en los planos arquitectónicos zona de uso común y portería en la primera planta con una superficie de 12.87 mts2, zona de uso común o caja de escalera en la segunda planta, con una superficie de 34.82 mts2, cada una para un gran total de áreas de uso común de 47.69 mts2, cubiertas en tejas de eternit con una superficie de 980.78 mts2 dentro de los cuales se encuentra incluido el tanque de abastecimiento de agua potable. ### **TRADICION:** Adquirieron en la dación en pago hecha por FRANCISCO LUIS GOMEZ HERMANOS ALMACENES EL LOBO, dos lotes, con autorización contenida en el auto 410-670 del 19-03-1997 de la Superintendencia de Sociedades, según consta en la escritura No. 2233 del 06-08-1996 de la Notaria 11 de Santafé de Bogotá, registrada el 16-04-1997.

t) Que el bien inmueble descrito fue sometido a régimen de propiedad horizontal, hasta el día 23 de septiembre de 2005, fecha en la cual mediante escritura pública número 2637 de la notaria segunda del círculo de Armenia, se extinguió la propiedad horizontal por voluntad de las partes.

v) Que en la extinción de la propiedad horizontal, mediante la sentencia 144 del 4 de agosto de 2005 del juzgado noveno civil municipal de Armenia, del anterior inmueble fue adjudicado una proporción del **24,9805**% del total del inmueble sobre el coeficiente de copropiedad del 16.59%., a **BANCO DE BOGOTÁ**, con número de Nit **860002964-4**, correspondiente a una proporción de **24,9805%** sobre el total del inmueble.

w) El inmueble aquí descrito, incluido el porcentaje de propiedad del **16.59%** sobre un coeficiente de copropiedad del **24,9805% BANCO DE BOGOTA**, con número de **Nit 860002964-4**, le corresponde una proporción del **24,9805%,** sobre el total del inmueble; que se encuentra afectado, por la renovación urbana del proyecto SETP, en donde se construirá el paradero espacio público de la avenida 19 entre calles 22 y 23 en un área aproximada de 1.500 metros cuadrados aproximadamente, para el funcionamiento del Sistema Estratégico de Transporte Publico de Armenia.

x) Que el porcentaje del **24,9805%** sobre un coeficiente de copropiedad del **16.59%** a nombre de **BANCO DE BOGOTA,** con número de **Nit 860002964-4,** sobre el predio objeto de expropiación por vía administrativa correspondiente a una proporción del **24,9805%** del total del inmueble, sobre el coeficiente de copropiedad del 16.59%,fue valorado por peritos avaluadores inscritos en el registro nacional de avaluadores, en la suma **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($27.099.415.65),** suma que debe tener en cuenta la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, como pago del acto, conforme al avalúo sobre la totalidad del inmueble, según el informe presentado por la **LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO**. En tal sentido el valor a pagar se le descontará por impuesto predial la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($871.336,35),** se le descontará por valorización la suma de **CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. ($111.183,79)**, más un descuento del 7% de estampillas (equivalente al 2% **PRO-HOSPITAL**, 2% **PRODESARROLLO**, 2% **PROANCIANO** y 1% de **PRO-CULTURA**), por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE. ($1.896.959.09),** para un pago consignado por fiducia en la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**, por un valor de **VENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($24.219.936.42).**

Valor Avaluó	Impuesto Predial	Valorización	7%Estampillas	Pago Total
$27.099.415.65	**$871.336,35**	**$111.183,79**	**$1.896.959.09**	**$24.219.936.42**

RESOLUCIÓN NÚMERO: 006

DE FEBRERO 02 DE 2018

y) Que agotado el periodo para enajenación voluntaria de que trata la legislación vigente, la entidad debe proceder con el trámite expropiatorio, hasta adquirir el bien para atender la necesidad estatal en desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia (SETP).

z) Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de AMABLE E. I. C. E.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Expropiar, parcialmente por vía administrativa **EL 24,9805% DEL TOTAL DEL INMUEBLE SOBRE EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEL 16.59%,** el inmueble con nomenclaturas número 22-06, 22-10, 22-20, 22-26 y 22-30 por la carrera 19 y números 19-11, 19-15, 19-19 y 19-27 por la calle 22, identificado con la ficha catastral 63001-01-04-0038-0006-000 y matricula inmobiliaria No. 280-24880, de propiedad **BANCO BOGOTA,** con numero de **Nit 860002964-4.**

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase como valor del precio indemnizatorio, de acuerdo con lo señalado en el avalúo practicado por la Lonja Inmobiliaria del Quindío anexo al presente acto administrativo, a los señores **BANCO DE BOGOTA**, con número de Nit **860002964-4,** por el porcentaje del bien que se expropia del 24,9805**%,** total del inmueble sobre el coeficiente de copropiedad del 16.59%, **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($27.099.415.65),** suma que debe tener en cuenta la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, como pago del acto, conforme al avalúo sobre la totalidad del inmueble, según el informe presentado por la **LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO.** En tal sentido el valor a pagar se le descontará por impuesto predial la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($$ 871.336,35),** se le descontará por valorización la suma de **CIENTO ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. ($111.183,79),** más un descuento del 7% de estampillas (equivalente al 2% **PRO-HOSPITAL,** 2% **PRODESARROLLO,** 2% **PROANCIANO y** 1% de **PRO-CULTURA**), por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE. ($1.896.959.09),** para un pago consignado por fiducia en la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE,** por un valor de **VENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($24.219.936.42)** a través del encargo fiduciario del proyecto SETP, mediante tramite que celebra el área financiera y contable del área de Amable E I. C. E., La suma a pagar se imputará al rubro: Predios Avenida 19, calle 22, con cargo al presupuesto de la vigencia del 2016 y del 2017, **SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO "AMABLE E.I.C.E"** según Ordenes de pago No. 01389 del 16 de diciembre de 2016 y No. 01228 del 29 de diciembre de 2017.

Amable
Sistema Estratégico de Transporte Público

RESOLUCIÓN NÚMERO: 006

DE FEBRERO 02 DE 2018

ARTICULO TERCERO: Ordénese la notificación a los sujetos expropiados en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del código general del proceso.

ARTICULO CUARTO: Pagar al propietario que aparece relacionado en el certificado de tradición del inmueble, el valor reconocido en el avaluó comercial, correspondiente al porcentaje de copropiedad aquí mencionado, una vez sea presentado el paz y salvo de impuesto predial, complementarios y de valorización. **PARAGRAFO:** En caso de que los sujetos expropiados, no presenten el paz y salvo respectivo, el valor de los impuestos municipales pendientes sobre el inmueble, podrá ser descontado directamente de la suma a pagar por AMABLE E.I.C.E., quien cancelará directamente al municipio de Armenia.

.**ARTICULO QUINTO**: Inscríbase la presente resolución en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria de conformidad con el artículo 66 de la ley 388/97.

ARTICULO SEXTO: Registrar directamente bajo la titularidad del Municipio de Armenia, con NIT No. 890.000.464-3, la proporción del predio expropiado descrito en este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros del municipio de Armenia y a la Secretaria de Hacienda del municipio, para los trámites respectivos de su competencia institucional.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el gerente de AMABLE E.I.C.E. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, según sea el caso.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, una vez agotada la notificación personal o por aviso, según el caso.

Dada en la ciudad de Armenia a los a los dos (02) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ANTENOR ORTIZ AVILA
Gerente Amable E.I.C. E.

Proyectó: Selene R. F.
Elaboró: Fernando M. G.
Revisó: Elsa V. G. A.